

345

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1880
(14 de Julio de 2017)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400065722 del 30 de marzo de 2017, la señora **LINA MARIA BARGUIL MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.471 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del consorcio Bordonos con NIT 900928620-5 conformado este por CIVCOL S.A.S. CON Nit. 900.817.409-0, INGENIERIA Y VIAS S.A.S. con Nit. 800.029.899-2 y EXPLANAN S.A. con Nit. 890.910.591-5, solicitó ante este despacho **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS, para el proyecto PLANTA DE TRITURACION Y MEZCLA ASFALTICA CONSORCIO BORDONES**", ubicado en la finca el trébol, vereda la Muralla, km 9 vía Isnos – Bordonos.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, Certificado de libertad y tradición del predio, concepto uso del suelo favorable, copia cédula y acta de posesión del representante legal, Cámara de comercio, Licencia No.078 del 28 de julio de 2016, por medio de la cual se concede licencia para la subdivisión rural sobre un predio denominado el trébol, ubicado en la vereda Ciénaga Grande, municipio Isnos; Autorización temporal No. RDQ – 09271, otorgada mediante resolución No. 01821 del 26 de mayo de 2016 por la Agencia Nacional Minería, Resolución No. 0479 del 14 de marzo de 2017, por la cual se otorga una licencia ambiental Global al consorcio El Huila Sur Nit 9008148099; memorias técnicas de la planta de trituración primaria.

Mediante auto No. 077 del 04 de abril de 2017, se inicia el trámite para permiso de Emisiones atmosféricas fuentes fijas.

Mediante radicado CAM DTS 20173400077672 se allega el recibo de consignación en Davivienda por valor de \$567.000.00

Mediante radicado CAM DTS 20173400080342 se allega el periódico Diario del Huila, con el Hace saber publicitado, de fecha 20 de abril de 2017.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 08 de junio de 2017, bajo el No. 472, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 01 de Junio de 2017, en compañía de funcionarios de la empresa El Huila, contratistas del proyecto **MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL CIRCUITO TURISTICO DEL SUR DEPARTAMENTO DEL HUILA SECTOR OBANDO – CRUCE A ISNOS, ISNOS – BORDONES, PARA EL PROGRAMA “VIAS PARA LA EQUIDAD”**, y de la empresa del consorcio Bordonos, se efectuó recorrido por las áreas de la **PLANTA DE TRITURACION Y MEZCLA ASFALTICA CONSORCIO BORDONES**, ubicada a 9 kilómetros de la vía Isnos – Bordonos, coordenadas planas X: 766133 Y: 710179 a 1672 m.s.n.m. Vereda L amuralla, municipio Isnos Huila.

Entre los documentos aportados se referencia la licencia Ambiental global No. 0749 del 14 de marzo de 2017, al consorcio El Huila para la explotación de 80.000 metros cúbicos de materiales de construcción durante la vigencia de la autorización temporal RDQ-09271 otorgada por la agencia nacional minera, ubicadas en la vereda remolinos y Guacacayo, Pitalito.

El proyecto **PLANTA DE TRITURACION Y MEZCLA ASFALTICA CONSORCIO BORDONES** se ubica en la vereda la muralla, predio el trébol, Isnos Huila. El objetivo es obtener como producto final, concreto asfáltico, que consiste en una combinación de agregados gruesos, agregados finos y llenante mineral uniformemente mezclados en caliente con asfalto.

Determinada la mezcla requerida (dosificación de cada uno de los componentes) se procede a tomar los agregados para su mezcla, la cual se puede hacer en patio (Si la producción es por cochadas) o se hace a través de mezclador rotario, si es continua. Los materiales son introducidos en la tolva y luego son conducidos por bandas hasta un secador – mezclador rotario, para eliminar humedad y se eleva la temperatura entre 135 y 160 OC. El asfalto líquido es bombeado desde los tanques de almacenamiento y calentado en un tanque dispuesto para tal fin.

El mezclador ubicado contiguo al secador rotario recibe los agregados pétreos y los asfálticos precalentados y los combina mínimo por 50 segundos para lograr una mezcla bituminosa homogénea, con todas las caras de los agregados humectados con asfalto. Del mezclador se lleva el producto a un elevador, que conduce la mezcla hasta un depósito adecuado para retener la mezcla y descargarla sobre los vehículos que llevaran a su destino final.

Los quemadores, encargados de mantener las temperaturas adecuadas, son alimentados con ACPM. Se cuenta con caldera que mantiene la temperatura del asfalto y mantiene las líneas calientes durante el proceso.

Maquinaria y equipos. Para extracción y beneficio de los agregados en la cantera:
Un cargador de llantas, marca caterpillar para cargue de volquetas y alimentación de las zarandas fijas, la trituradora y la planta de asfalto.

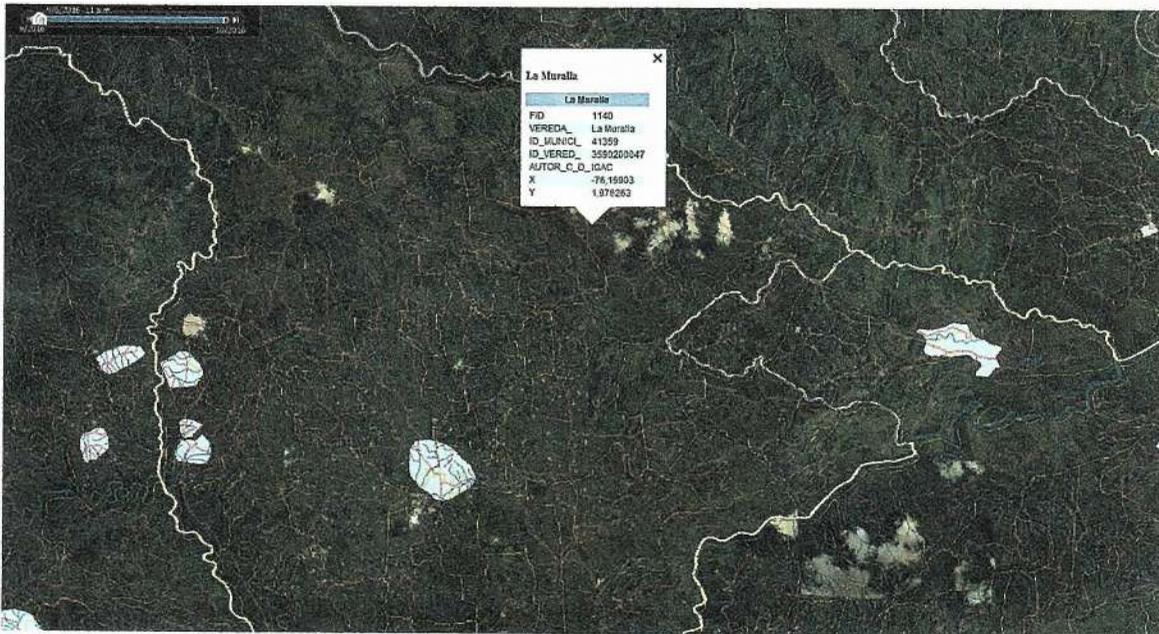
Tres volquetas para transporte interno y externo

340

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Una planta de asfalto gravimétrica TICEL de capacidad de proceso de 120 ton/hora, con estructura metálica, silo, elevador, tambor rotario, quemadores y tablero control.
Planta eléctrica de 200 HP para alimetra llos motores de la trituradora y la planta de asfalto.

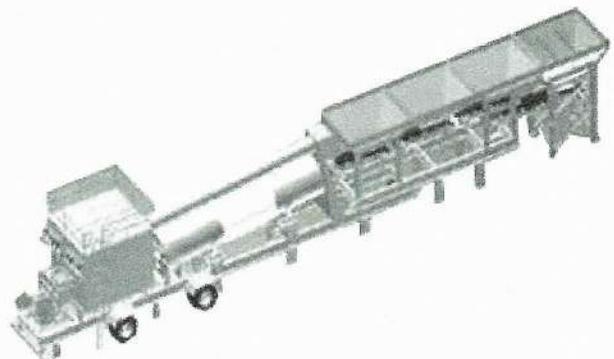
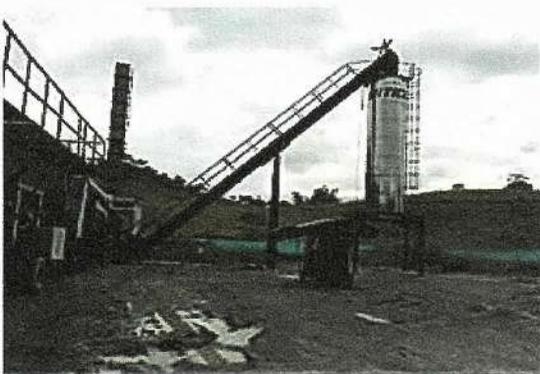
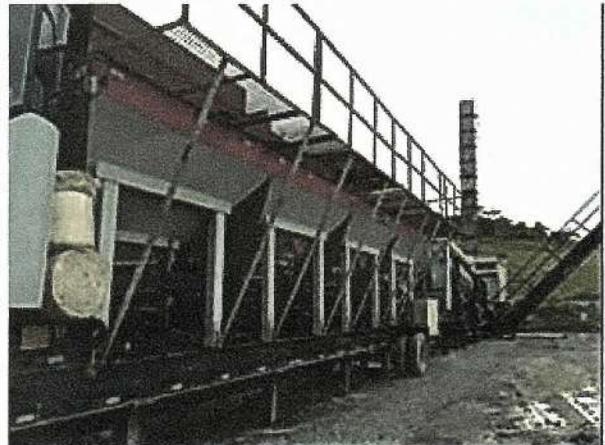
Equipos de laboratorio de suelos como tamices STM, centrifugas, balanzas de precisión, mufla y otros para ensayos específicos de calidad de materiales.
Herramientas varias



Ubicación Planta asfáltica vereda la muralla Isnos
Fuente: Google Earth

Especificaciones técnicas de la planta

Planta de asfalto:



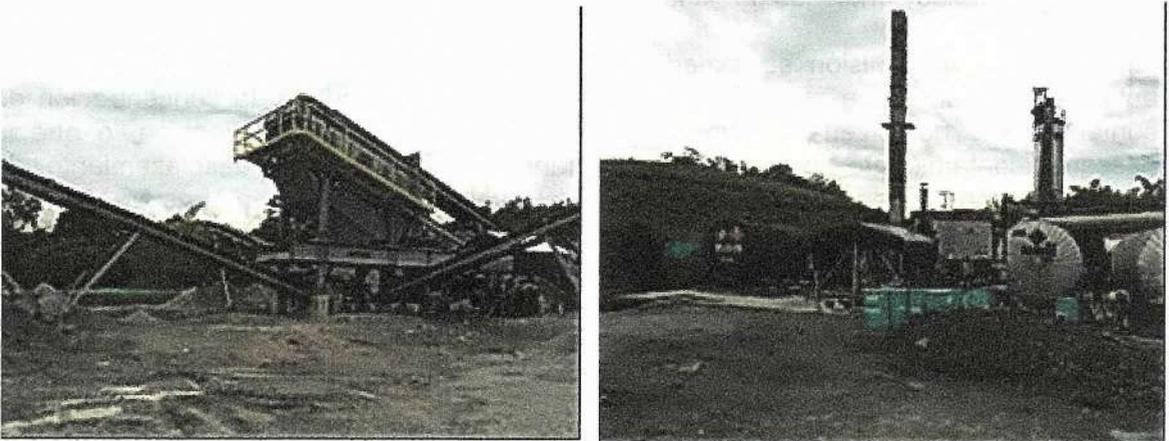
34

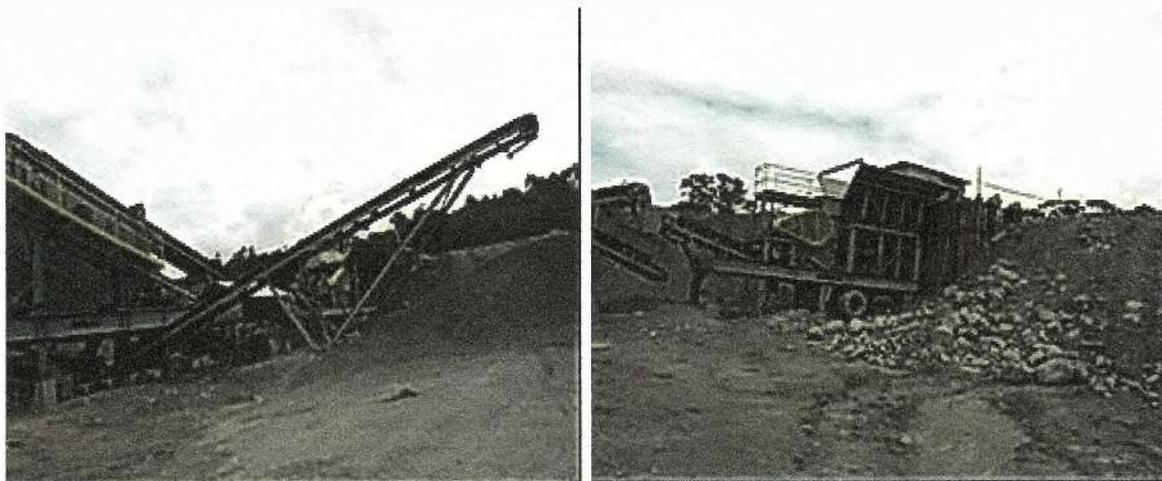
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15



Totalmente computarizado, la planta de contraflujo opera automáticamente, controlando y regulando la adición de Agregados y aglutinante en la mezcla y el combustible en el quemador. El sistema de control también Temperatura de los gases que salen del tambor mezclador y entrando en el filtro de la bolsa, manteniéndolos Y también monitorea la temperatura del asfalto en la mezcla final. Además del sistema computarizado, la planta cuenta con controles manuales que permiten al operador continuar Independientemente de la CPU.

La planta de trituración primaria esta conformada por una tolva de recibo con capacidad de 15 M3 por día, un alimentador vibratorio precibador, una trituradora de mandíbulas que recibe el material del alimentador y realiza una etapa de reducción del tamaño del material, una banda de transferencia ubicada en la parte inferior del conjunto, recibe el material del precibado y la trituradora de mandíbulas y lo transporta hacia el proceso de clasificación y trituración secundario.





Alimentador vibratorio. Conformado por una unidad vibratoria compacta montada sobre rodamientos de rodillos a rótula de alta capacidad, localizada en su línea de árbol de tal manera que distribuye la vibración uniformemente a toda la estructura.

Presenta la información el manual de operación, mantenimiento y partes.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el periódico Diario del Huila, con el Hacer saber publicitado, de fecha 20 de abril de 2017, radicado CAM 20173400080342 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

1. CONCEPTO TÉCNICO

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

“Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

“Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El proyecto **“PLANTA DE TRITURACION Y MEZCLA ASFALTICA CONSORCIO BORDONES”**, ubicado en la finca el trébol, vereda la Muralla, km 9 vía Isnos – Bordones, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental colombiana.

“Artículo 2.2.5.1.7.13.- Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

“Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.”

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...).”

Estudio de emisiones atmosféricas: se presenta la siguiente información técnica calculada a partir de la estimación por factores de emisión de la EPA para material particulado menor a 10 micras.

Expresión Matemática

La estimación de emisiones se desarrolla con base en la siguiente expresión:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

$$E = A \times EF \times (1-ER/100)$$

Dónde: • E = Emisiones •

A = Tasa de la actividad; •

EF = Factor de Emisión • ER =% de eficiencia de reducción de emisiones

Consideraciones

- Se tomará como guía para el cálculo el documento denominado “Proceso de Trituración de Piedra y Pulverización de Minerales”. • Los factores de emisión serán tomados de la Tabla 11.19.2-2 (Unidades Inglesas). Factores de Emisión para Operaciones de Procesamiento de Piedra Triturada (lb/ton).

- Se tomara como referencia el factor de emisión de la trituración terciaria, toda vez que la EPA no cuenta con datos para la estimación de la trituración primaria y secundaria.

- Se calcularan las emisiones sin considerar sistemas de control, toda vez que no existe información acerca de la eficiencia del sistema de control instalado en la planta (aspersores de agua).

SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Para el control de emisiones, los gases son sometidos a un lavado por acción de un lavador-conector de alta energía tipo venturi, el cual regula el paso de los gases y del agua de lavado, de manera que todas las partículas en suspensión sean removidas. La mezcla agua partículas es conducida a la piscina de decantación para su respectiva separación, tras lo cual el agua aclarada es succionada por la bomba para su reutilización en el filtro.

Mediante este sistema se consigue la reducción de partículas así como de parte de los óxidos de azufre, que son adheridos a las partículas. O disueltos parcialmente en la corriente de agua.

▪ ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

La empresa Consorcio Bordonos, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de quince (15) días en la planta trituradora, donde analizará Partículas Suspendidas Totales (PST). Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

4. RECOMENDACIONES

Respecto al trámite de PERMISO DE EMISIONES FUENTE FIJAS se recomienda: Otorgar PERMISO DE EMISIONES FUENTE FIJAS por un término de 2 años a la señora LINA MARIA BARGUIL MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.471 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal del Consorcio Bordones NIT 900928620 -5, ubicado en la Carrera 15 92 70 Bogotá, correo electrónico lozano1908@gmail.com conformado este por CIVCOL S.A.S. CON Nit. 900.817.409-0, INGENIERIA Y VIAS S.A.S. con Nit. 800.029.899-2 y EXPLANAN S.A. con Nit. 890.910.591-5, quien solicitó ante este despacho PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS, para el proyecto "PLANTA DE TRITURACION Y MEZCLA ASFALTICA CONSORCIO BORDONES", ubicado en la finca el trébol, vereda la muralla, Km 9 vía Isnos - Bordones."

Realizar el análisis de calidad de aire, o estudio isocinético de acuerdo a lo establecido en el Decreto 02 de 1982, Resolución 909 de 2008 y Decreto 948 de 1995, sesenta días calendario de la puesta en marcha de la planta e mezcla asfáltica.

Realizar los monitoreo de calidad del aire conforme de acuerdo a lo establecido en el Decreto 02 de 1982, Resolución 909 de 2008 y Decreto 948 de 1995

Mantener las estructuras para el almacenamiento de combustibles de tal manera que no se genere afectación alguna a los recursos naturales y del medio ambiente.

Los lodos generados en la piscina, deben disponerse técnicamente, de tal manera que no genere impactos adversos a los recursos naturales.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la Información pertinente.

El permiso se concede para la maquinaria y condiciones técnicas planteadas en el estudio técnico, por ello cualquier modificación tanto en maquinaria y/o proceso productivo, se hace necesario informar previamente a la CORPORACION para su respectiva evaluación y autorización.

La Corporación podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del Permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, (...)

El proyecto en su fase de ejecución deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones normativas que le sean aplicables de acuerdo a la actividad productiva desarrollada por el mismo relacionada con posibles impactos al recurso atmosférico, que para el caso específico la principal, corresponde a la trituración de material pétreo, por lo tanto el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

proyecto deberá efectuar control ambiental hacia este recurso, a través de estudios de calidad del aire y valoraciones sonométricas, los cuales deberán desarrollarse dentro del periodo de operación del mismo, conforme a lo estipulado por la Corporación y en las fechas programadas y aprobadas por la Corporación para tal fin.

En cuanto al estudio de calidad del aire se requiere que sea ejecutado a través de un laboratorio acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado por el actualmente denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual deberá tener en cuenta entre otros aspectos técnicos, el diseño y operación del sistema de vigilancia de calidad del aire que implementará el proyecto.

En relación al cumplimiento de lo requerido en el numeral anterior, previamente y con antelación de 20 días a la ejecución del monitoreo de calidad del aire se debe hacer entrega a la CORPORACION de un informe previo que contenga cuando menos la siguiente información:

- Copia de la Resolución de Acreditación ante el IDEAM del laboratorio ambiental que efectuará la evaluación de calidad del aire.
- Análisis meteorológico efectuado previamente al monitoreo, a fin de definir con un adecuado criterio la ubicación de los equipos de medición.
- Descripción detallada de los puntos de ubicación de las estaciones de monitoreo.
- Presentar los datos de identificación y pesos iniciales de los filtros a utilizar en el monitoreo de calidad del aire.
- Presentar copia de la carta de calibración de cada equipo o estación de monitoreo.
- Descripción del manejo de muestras (cadena de custodia).
- Informar la hora de inicio de los muestreos, así como también la hora en la cual el operador de las estaciones efectuará los procedimientos pertinentes antes de cada muestreo.
- Presentar el certificado de calibración del verificador de flujo utilizado en el proceso de verificación de flujo de las estaciones de monitoreo.

Con respecto al componente de emisión de ruido el proyecto deberá efectuar los respectivos muestreos de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 de la Resolución 627 de 2006, a través de un laboratorio especializado a nivel local o nacional, que cuente con certificado de calibración del equipo no superior a un año. Cabe mencionar que se debe informar a la Corporación con mínimo 20 días de anticipación al desarrollo del monitoreo, con el fin efectuar la respectiva auditoría por parte del Equipo Técnico de la Corporación.

Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto,

350

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

específicamente en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental a la calidad del aire se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución y de ser necesaria su optimización, se lleve a cabo proactivamente.

El proyecto de manera permanente deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente referente al recurso atmosférico, la identificación de cualquier situación de omisión o anomalía al respecto desplegará a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila el día 20 de abril de 2017 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que mediante Auto de Trámite del 08 de junio del 2017, se declara reunida la información para otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

Dado que la información solicitada por la Corporación, se encuentra reunida y cumple con los requisitos señalados se procederá a otorgar el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Emisiones atmosféricas. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2010, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE EMISIONES FUENTE FIJAS por un término de 2 años a la señora LINA MARIA BARGUIL MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.471 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal del Consorcio Bordones NIT 900928620 -5, ubicado en la Carrera 15 92 70 Bogotá, correo electrónico lozano1908@gmail.com, conformado este por CIVCOL S.A.S. CON Nit. 900.817.409-0, INGENIERIA Y VIAS S.A.S. con Nit. 800.029.899-2 y EXPLANAN S.A. con Nit. 890.910.591-5, quien solicitó ante este despacho PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS, para el proyecto "PLANTA DE TRITURACION Y MEZCLA ASFALTICA CONSORCIO BORDONES", ubicado en la finca el trébol, vereda la muralla, Km 9 vía Isnos - Bordones.". El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de dos (2) años.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: (Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso ambiental)

1. La empresa Consorcio Bordonos, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de quince (15) días en la planta trituradora, donde analizará Partículas Suspendidas Totales (PST). Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer tres sitios en concordancia con la dirección del viento y con el fin de obtener mayor representatividad, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 15 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 610 de 2010.

2. La empresa Consorcio Bordonos, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta asfáltica, donde analizará el contaminante Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x). De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, Consorcio Bordones deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, usando el procedimiento de medición directa.
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

3. La empresa Consorcio Bordones, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en el proyecto "PLANTA DE TRITURACIÓN Y MEZCLA ASFÁLTICA CONSORCIO BORDONES, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

4. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa Consorcio Bordones, deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.
5. De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del decreto 1600 de 1994, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El consorcio Bordonos deberá reportar mensualmente la siguiente información:

Capacidad instalada de la planta (m3/mes)	MATERIAL BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADOS	INFORMACIÓN DEL PROMOVEDOR
Se hace referencia a la capacidad instalada de producción que tiene la planta de trituración de material pétreo	Se hace referencia al tipo de material y la cantidad, que fue transformado en la planta durante el mes. Eje: Triturado: 980m3/mes Arena: 980 m3/mes Piedra: filtro: 100 m3/mes	En esta casilla se relaciona la cantidad de material suministrado por el proveedor en el mes y la información del proveedor teniendo en cuenta, la licencia ambiental, el título minero y la capacidad de suministro según PTO

Mantener las estructuras para el almacenamiento de combustibles de tal manera que no se genere afectación alguna a los recursos naturales y del medio ambiente.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la Información pertinente.

El permiso se concede para la maquinaria y condiciones técnicas planteadas en el estudio técnico, por ello cualquier modificación tanto en maquinaria y/o proceso productivo, se hace necesario informar previamente a la CORPORACION para su respectiva evaluación y autorización.

La Corporación podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del Permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, (...)

Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto, específicamente en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental a la calidad del aire se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución y de ser necesaria su optimización, se lleve a cabo proactivamente.

El proyecto de manera permanente deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente referente al recurso atmosférico, la identificación de cualquier situación de omisión o anomalía al respecto desplegará a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEXTO: Compensar los impactos ambientales, para lo cual deberán allegar a la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, una cantidad de diez mil (10.000) individuos forestales de los cuales 2000 serán de la especie Roble, 2000 de Guayacán

352

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Amarillo, 2000 de Igua, 2000 Ocobos y 2000 Cítricos, en un término no superior a treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LINA MARIA BARGUIL MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.411.471 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del consorcio Bordones, con NIT 900928620-5 conformado este por CIVCOL S.A.S. CON Nit. 900.817.409-0, INGENIERIA Y VIAS S.A.S. con Nit. 800.029.899-2 y EXPLANAN S.A. con Nit. 890.910.591-5, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Isnos

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. 3- 057 - 2017
 Proyecto: WIMT - Aléiva